Esquel, de agosto de 2011.

------<u>VISTO</u>:----------

------El recurso de reposición interpuesto a fs. 8 por el Dr. O. S. G. contra la providencia de fs. 7; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------Que mediante el proveído atacado se decreta embargo hasta cubrir el capital con más de suma de $55 presupuestada provisoriamente como acrecidos.----------

------Contra ello se queja el recurrente por entender que dicha suma no cubre ni los intereses como así tampoco el mínimo de honorarios establecido para los procesos de ejecución en la ley de aranceles y que acarreará *"…un dispendio jurisdiccional innecesario, posponiendo a nuevos embargos la percepción de las acreencias"*.----------

------Efectuados los cálculos pertinentes, este Cuerpo concluye que le asiste razón en su planteo, correspondiendo se modifique en cuanto ha sido materia de recurso el proveído de fs. 7 y se eleve dicho monto a $380.--------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1.- MODIFICAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, el proveído de fs. 7 y elevar la cantidad presupuestada provisoriamente para intereses y costas, a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA ($380).----------

------**2.- REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-</u>